<u>LEY Nº 1476</u> LEY DE <u>2 DE ABRIL DE 1993</u>

<u>LUIS OSSIO SANJINES</u> PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA,

CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE PROTECCION DE LOS ARTISTAS.- Intérpretes o ejecutantes, adhiérase los productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Adhiérese a la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (roma 1951).

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres años.

Fdo. H. Guillermo Fortún Suárez, Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Gastón Encinas Valverde, Presidente Honorable Cámara de Diputados.- H. Elena Calderón de Zuleta, Senador Secretario.- H. Oscar Vargas Molina, Senador Secretario.- H. Walter Villagra Romay, Diputado Secretario.- H. Ramiro Argandoña Valdez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres años.

FDO. LUIS OSSIO SANJINES, Presidente Constitucional Interino de la República.- Prof. Abigaíl Pérez Medrano, Ministro de Educación y Cultura.